

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercero a quinto párrafos al artículo 137 de la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento del servicio social obligatorio como experiencia laboral**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El servicio social es una obligación constitucional de los estudiantes que pretenden obtener un título profesional al finalizar los créditos correspondientes de alguna de las carreras que en el sistema educativo nacional público o privado estén reconocidas por la autoridad educativa correspondiente.

A lo largo de la historia, este proceso de la educación de las personas que optan por seguir una preparación para fortalecer sus expectativas de vida, tiene una importancia significativa, pues se dice que el servicio social es una forma loable de retribuir a la sociedad y a la nación, los beneficios que se obtienen en forma de subsidios diversos que este sector de la población obtiene en su paso por el sistema educativo nacional para salir adelante hasta ser de alguna manera independientes y estén en posibilidad de abrirse paso por sí mismos.

Hasta hoy se ha considerado el servicio social sólo como un requisito más para obtener un título o grado académico, sin que se le valore de forma real como un elemento por el que se tenga la posibilidad de demostrar la experiencia obtenida en el tiempo que se realiza y por lo tanto, en la mayoría de los casos (por no decir que en todos los casos) no se acepta como experiencia laboral al momento de solicitar trabajo ya sea en el sector público y mucho menos en el sector privado.

Y es precisamente por lo anterior, que debe cambiar el paradigma o modelo de lo que significa y en estricto sentido para lo que fue creado el servicio social, pues consideramos que va mucho más allá de un simple requisito.

Y es que la deformación que ha ido sufriendo este proceso administrativo con el paso de los años, ha orillado a la sociedad en su conjunto a depreciar algo que debe revestir gran importancia pues incluso debería servir para avalar las habilidades y conocimientos de alguna especialidad de los futuros profesionistas y con ello, obtener un documento que certifique o valide el grado de especialización en alguna materia con el objeto de que empleadores lo tomen en cuenta al momento de una solicitud de trabajo, situación que seguramente ahorraría recursos de todo tipo.

Problemática por resolver

Eliminar la posibilidad de que el requisito de experiencia laboral en cierta materia, sea un obstáculo para el acceso del derecho laboral de los recién egresados del sistema educativo nacional tanto a nivel medio superior como superior, debido a que el servicio social actualmente no se percibe como un proceso de especialización para incrementar los conocimientos y habilidades en el perfil de los egresados, situación que los empleadores usan como parámetro para el rechazo para la contratación o para ofrecer condiciones de menor calidad tanto en sueldo como en prestaciones.

Antecedentes

En un principio, el servicio social se pensó como un mecanismo de acercar al gremio universitario a la sociedad que, dicho sea de paso, presentaba múltiples carencias y por lo tanto múltiples necesidades, principalmente en las zonas rurales y alejadas de nuestro país, eran tiempos difíciles para toda la nación pues se estaban experimentando todavía las secuelas de la posrevolución con todo lo que conllevó ese proceso histórico.

En 1934, el licenciado Manuel Gómez Morín, rector de la UNAM, presentó la primera propuesta para la realización del servicio social en toda la República. En 1936 el doctor Gustavo Baz Prada, como consecuencia del estrecho contacto que tuvo con las necesidades de los campesinos, organizó la primer brigada multidisciplinaria, que reunió a estudiantes de las escuelas de medicina, biología, odontología, veterinaria, ingeniería, arquitectura, artes plásticas, música, derecho y química, quienes atendieron durante cinco meses a obreros, campesinos y a la población en general de Atlixco, Puebla.¹

En 1936, el doctor Gustavo Baz Prada, entonces director de la otrora Escuela de Medicina, instauró el servicio social con carácter obligatorio para los pasantes de esa carrera, y en 1938, en su calidad de rector, lo hizo obligatorio para todos los pasantes de la UNAM.¹

El servicio social se caracterizó desde sus orígenes por atender las necesidades más sentidas de la población, principalmente con acciones de atención a la salud en comunidades en situación de marginalidad y pobreza, en el marco de un proceso de recomposición y estabilización del país, posterior a un periodo de lucha armada.¹

En las décadas siguientes, el servicio social estuvo definido por la necesidad institucional de atender a los sectores más vulnerables de la población, mediante programas gubernamentales de tipo asistencial, ya que la situación económica del país así lo requería.¹

Como ya se mencionó, el servicio social inició formalmente en 1936 con un convenio entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el entonces Departamento de Salud Pública para establecer un servicio médico social en las comunidades rurales que carecían de los servicios de salud. Este hecho explica los fundamentos, principios y naturaleza del servicio social desde entonces y hasta la fecha: la participación de los profesionales en la resolución de una problemática nacional, aplicando su conocimiento en la atención de una necesidad ingente de sectores sociales específicos en situación de vulnerabilidad.¹

El 22 de julio de 1937, el entonces presidente de la República, general Lázaro Cárdenas del Río; y el rector de la UNAM, licenciado Luis Chico Goerne, celebraron un convenio por el cual la Universidad, dentro de su función, extendería y completaría su radio de acción a través de los servicios docente, de investigación y de acción cultural. En el apartado de servicio docente se estableció: “Se implantará **en todas las facultades y escuelas universitarias** Servicio Social obligatorio para obtener título universitario. Dicho servicio deberá prestarse en colaboración con el gobierno de la república por medio de sus dependencias...” Se acordó también que se establecerían consultorios médicos y bufetes jurídicos en los barrios pobres, en los que profesores y estudiantes universitarios prestarían gratuitamente sus servicios profesionales.²

Evolución del marco jurídico en la materia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento del Servicio Social.³

Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio Social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3o. constitucional dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; este derecho se hace realidad cuando el Estado organiza el sistema educativo nacional al impartir la educación básica obligatoria (educación preescolar, primaria y secundaria) y al promover y atender todos los tipos y modalidades educativos (incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura). Establece que es el Ejecutivo federal quien determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.³

El 9 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 3o constitucional que ordena que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, de determinar sus planes y programas de estudio, así como administrar su patrimonio, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.³

Garantiza el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y dispone que el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán cumplir con los planes y programas de estudio diseñados para las escuelas oficiales. De acuerdo con el artículo 3o. constitucional, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, los particulares también podrán impartir educación superior y determinar sus planes y programas de estudio.³

Por tanto, las universidades y las instituciones de educación superior, públicas o privadas, federales o estatales, autónomas por ley o dependientes de los gobiernos federal o estatales, son las responsables de formar académicamente a los profesionistas, exigir el cumplimiento de los planes y programas de estudio y expedir los títulos profesionales.³

Entre otras cosas, la Constitución General de la República ordena en el artículo 5o.: “La ley determinará, en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”. Este ordenamiento confiere a los congresos de los estados la facultad de expedir las leyes que, en materia de profesiones, señalen cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y las condiciones que deben cubrirse para obtener un título profesional.³

Seis años después que se implantara el servicio social, el 17 de noviembre de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adicionó al artículo 5o. constitucional el siguiente párrafo: “Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale”.

Con esta reforma constitucional los servicios profesionales de naturaleza social alcanzaron obligatoriedad en noviembre de 1942 y sirvió de fundamento a la primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar servicio social.

El servicio social como un mecanismo de validación de experiencia en una especialización, habilidades y conocimientos para la solicitud de un empleo o trabajo:

Respecto de la obligatoriedad para prestar el servicio social no queda duda. Sin embargo, es muy importante destacar lo que consideramos que el marco legal en nuestro país debe establecer para estar a la altura de la realidad de este tópico, pues a nuestro juicio es necesario que se cuente con normas modernas en la materia que permitan puntualizar o precisar la importancia que reviste el servicio social tanto para el cumplimiento de la obligación en materia administrativa y educativa como su importancia de ser un mecanismo de validación de los conocimientos y habilidades de los futuros egresados tanto para obtener un título profesional como para la comprobación de la experiencia necesaria en una especialidad, al momento de una solicitud de empleo o trabajo.

Por lo que en esta iniciativa se proponen adiciones al artículo 137 de la Ley General de Educación con el objetivo de que el servicio social obligatorio sea un mecanismo en el que tanto el sector público como el sector privado pongan énfasis en que a los prestadores de dicho servicio, se les coloque en áreas afines a las carreras que están cursando a fin de que los estudiantes prestadores de servicio obtengan la experiencia necesaria que les sirva para justificar y validar que tienen los conocimientos necesarios que tanto las dependencias de gobierno en sus tres niveles como la industria o sector privado, pudiera estar buscando para sus procesos productivos.

En la actualidad, a las personas que prestan su servicio social se les percibe en la mayoría de los casos como “personal que va de paso” y se les excluye de los procesos importantes de la empresa (pública o privada) por lo que se les asignan tareas sin importancia o aquellas tareas que casi nadie quiere hacer como lo pudiera ser el fotocopiado o mensajería, lo que dicho sea de paso no es denigrante, pero en nada abona para los fines de calidad y acerbo del conocimiento que debe generar el propio proceso de servicio social.

Lo anterior se confirma con el texto siguiente, que publicó un grupo de funcionarios de la UNAM en el artículo “Plan de 10 años para desarrollar el sistema educativo nacional” en su sección “Servicio social” “situación actual”, que a la letra dice:

Las mejores prácticas de servicio social se caracterizan porque la mayoría de los programas forman parte de la actividad académica, cumplen con la normatividad, son eficientes en la organización y eficaces en la gestión; alcanzan resultados, logran impacto con sus acciones y se evalúan con criterios y metodologías definidos.⁴

Se basan en un concepto amplio de servicio a la sociedad y son una actividad estratégica de las instituciones. Son programas preferentemente multidisciplinarios, **con perfiles profesionales adecuados a las actividades**, bajo asesoría de académicos.⁴

No obstante, aun cuando a lo largo de la historia se han realizado cambios para mejorar la prestación del servicio social, los estudios diagnósticos muestran una serie de problemas, de los cuales vale la prenda destacar:

a) La falta de información y sensibilización de alumnos, profesores y autoridades educativas sobre la importancia y objetivos del servicio social y en particular de su función social, ha determinado que este proceso educativo sea considerado **tan sólo como un requisito para la titulación**, concibiéndolo como un **mero trámite burocrático**. Las instituciones receptoras de servicio social a su vez, lo entienden **como un mecanismo para obtener mano de obra barata**, por lo que en un alto porcentaje **no existe congruencia entre las actividades planteadas en los programas y el perfil académico profesional del prestador de servicio social.**⁴

Marco jurídico vigente en la materia

En la Ley General de Educación se materializan los preceptos que de forma general prevé la Carta Magna, de la siguiente forma en el artículo 137, en materia de servicio social:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Sin embargo, se considera necesario precisar en este artículo, que el servicio social deberá ser inducido al perfil o a la especialización en la o las materias a fines de la carrera que los futuros profesionistas estén cursando, no solo con el fin de obtener un título o grado sino para asegurar la experiencia necesaria que permita ser validada de manera oficial por escrito al finalizar el servicio social y también, que esa validación sirva para demostrar dicha especialidad ante un posible empleador al momento de solicitar trabajo, pues es muy recurrente que los empleadores condicionan la aceptación o mejores condiciones de sueldo, salario o prestaciones por no tener la posibilidad de demostrar la experiencia necesaria para el puesto al que se aspira.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México establece en el artículo 53:

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Ese artículo reconoce de forma clara que el servicio social es **el trabajo** de carácter temporal..., que no es necesariamente con una jerarquía con derechos laborales.

Y el artículo 55, del mismo ordenamiento, asume en su primera parte, que el servicio social debería ser inducido a áreas de especialización acordes al perfil de la carrera que el estudiante esté cursando.

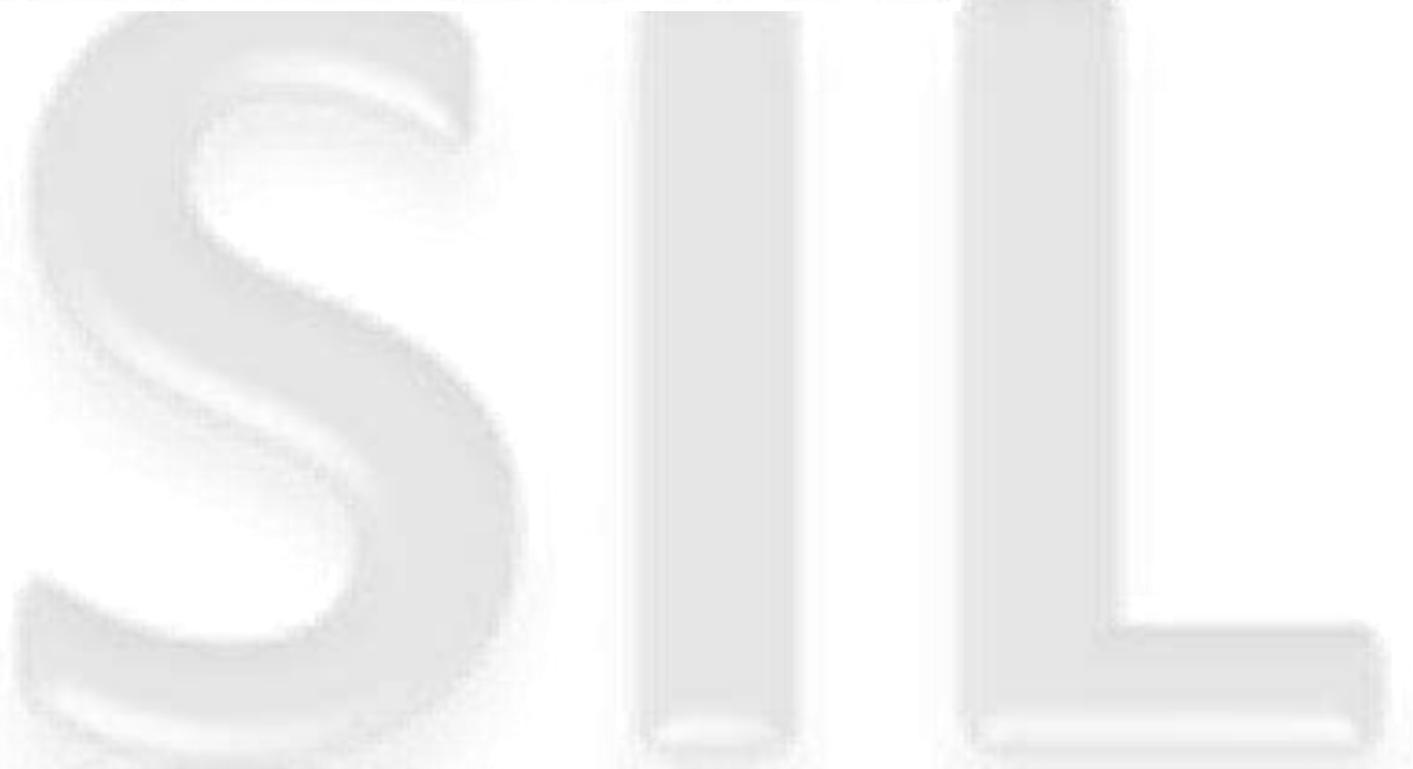
Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Por ello consideramos necesario establecer en la Ley General de Educación las precisiones necesarias para que el servicio social entre otras cosas, sea un mecanismo por el que se tenga la posibilidad de demostrar la experiencia adquirida en cierta materia o especialidad y además sea posible cumplir los requisitos para la titulación y obtención de grado y con el requisito de experiencia laboral, para evitar ser rechazado por empleadores potenciales como se ilustró en la presente exposición de motivos.

Por ello se propone adicionar los párrafos tercero a quinto al artículo 137 de la Ley General de Educación en materia del reconocimiento del servicio social obligatorio como experiencia laboral.

A continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión y dictamen:

Texto vigente en la Ley General de Educación	Texto propuesto en el proyecto de decreto
Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.	Artículo 137. ...



<p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p>	
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Asimismo, la acreditación del servicio social o sus equivalentes será reconocido como parte de su experiencia laboral en alguna especialidad al momento de solicitar empleo en el sector público o privado siempre y cuando dicha acreditación así lo especifique.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, deberán establecer convenios de colaboración con organismos y dependencias de los tres niveles de gobierno y con las empresas o entidades del sector privado, con el objeto establecer lo necesario a efecto de destinar funciones en las áreas a fines y adecuadas a las carreras y/o especialidades de los prestadores de servicio social con la finalidad de que se desempeñen en funciones que sean a fines a la carrera o profesión que estén cursando y con esas acciones, generen la experiencia necesaria que sirva para cumplir ese requisito al momento de solicitar un empleo que se relacione con la misma materia.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Queda prohibido el rechazo del comprobante de la acreditación respectiva por parte del empleador contratante que haya formalizado el convenio correspondiente.</p>

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan un tercero a quinto párrafos al artículo 137 de la Ley General de Educación, en materia del reconocimiento del servicio social obligatorio como experiencia laboral

Único. Se **adicionan** un tercero a quinto párrafos al artículo 137 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

...

Asimismo, la acreditación del servicio social o sus equivalentes será reconocido como parte de su experiencia laboral en alguna especialidad al momento de solicitar empleo en el sector público o privado siempre y cuando dicha acreditación así lo especifique.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, deberán establecer convenios de colaboración con organismos y dependencias de los tres niveles de gobierno y con las empresas o entidades del sector privado, con el objeto establecer lo necesario a efecto de destinar funciones en las áreas a fines y adecuadas a las carreras o especialidades de los prestadores de servicio social con la finalidad de que se desempeñen en funciones que sean afines a la carrera o profesión que estén cursando y con esas acciones, generen la experiencia necesaria que sirva para cumplir ese requisito al momento de solicitar un empleo que se relacione con la misma materia.

Queda prohibido el rechazo del comprobante de la acreditación respectiva por parte del empleador contratante que haya formalizado el convenio correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo que no exceda de 180 días naturales deberá implantar el nuevo formato de acreditación del servicio social, que deberá contener la especialidad por la que se liberó el servicio social o su equivalente.

Notas

1 https://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_09.pdf

2 https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_284-291.pdf

3 https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_284-291.pdf

4 https://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_09.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)

S I L